
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Valenzuela Prado, Kevin; Maestripieri, Lara Ivana, dir. Interseccionalidad y justicia ambiental : una mirada a la Constitución de 2008 en Ecuador. 2024.
(Grau en Ciència Política i Gestió Pública)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/300922>

under the terms of the  license



TRABAJO DE FINAL DE GRADO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA

GRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

INTERSECCIONALIDAD Y JUSTICIA AMBIENTAL: UNA MIRADA A LA CONSTITUCIÓN DE 2008 EN ECUADOR

KEVIN VALENZUELA PRADO

TUTORA: LARA MAESTRIPIERI

Resumen

Este trabajo presenta un análisis de las dimensiones de interseccionalidad en el contexto de la justicia ambiental en Ecuador, el análisis incluye el estudio de la Constitución de 2008 y el impacto en términos ambientales tanto en términos legales como sociales. A través de la revisión documental y la exploración de casos concretos, se identifican las dimensiones principales de interseccionalidad: etnia, género y clase. Estas dimensiones se interpretan como esenciales para abordar las injusticias ambientales que enfrentan ciertos grupos de la población ecuatoriana, sobre todo los pueblos indígenas.

Se destaca especialmente la intersección de identidades étnicas y de género en el análisis, señalando cómo los pueblos indígenas y ancestrales chocan con desafíos ambientales debido a su forma de vida y estatus socioeconómico lo que les hacen más vulnerables a la explotación ambiental. Se abordan diversos mecanismos establecidos a partir de la entrada de la Constitución de Montecristi y las repetidas violaciones de derechos sociales y ambientales suscitadas durante los últimos años.

El texto finaliza resaltando la importancia de comprender y abordar estas dimensiones de interseccionalidad para dar un impulso eficaz y real a la justicia ambiental en Ecuador. A parte se hacen recomendaciones para políticas y prácticas que aborden estas desigualdades integralmente haciendo un reconocimiento de la necesidad de un nivel de inclusión más grande y la participación de los grupos marginados en la toma de decisiones.

Palabras clave: Interseccionalidad, justicia ambiental, Sumak Kawsay, derechos de la naturaleza, etnia, género, clase social.

Índice

Resumen.....	1
Índice.....	2
1. Introducción.....	3
1.1 Objetivos de la Investigación.....	4
1.2. Objetivo General.....	4
1.3 Objetivos Específicos.....	4
2. Marco Teórico.....	5
2.1 Justicia Ambiental.....	5
2.2 Interseccionalidad.....	7
2.3 Casos y Aplicación de la óptica interseccional a la Justicia Ambiental.....	9
3. Metodología de Investigación.....	12
4. Contexto legal ambiental en la República de Ecuador.....	13
4.1 Constitución de la República del Ecuador de 2008.....	13
4.2 Principales Aspectos Medioambientales.....	15
4.3 Legislación y problemas ambientales en Ecuador.....	16
5. Análisis, resultados y discusión.....	19
5.1 Dimensiones de interseccionalidad identificadas.....	19
5.2 Impacto en la implementación de políticas ambientales.....	23
6. Conclusiones.....	25
Bibliografía.....	27

1. Introducción

Las desigualdades sociales han estado presentes de manera histórica a lo largo de todos los sistemas sociales transcurridos. Con el paso de los siglos los avances en materia de Derechos Humanos han provocado que esas desigualdades desaparezcan o se hayan transformado. Pero pese al continuo esfuerzo de diversas partes de la sociedad en avanzar hacia la equidad, estas siguen existiendo y se reflejan aún en muchas sociedades del mundo. Para confirmar esto podemos mirar hacia el coeficiente de Gini y visualizar cómo aún existe un mundo desigual dividido de manera notoria. Según informes existe un incremento de la desigualdad y un retroceso de las condiciones sociales a nivel mundial (Antón, 2013).

Esta inequidad se refleja en varios ámbitos sociales de relevancia, entre estos encontramos al campo medioambiental de donde surge la problemática de las injusticias ambientales, las cuales son situaciones donde ciertos grupos de personas se enfrentan con una carga desproporcionada de los impactos negativos en la naturaleza, de cierta acción humana. Estas injusticias pueden evidenciarse de manera diferente como con la explotación de contaminantes perjudiciales para la salud, la degradación de los ecosistemas, la falta de acceso a recursos naturales o incluso un desplazamiento participativo en la toma de decisiones ambientales. Más allá de lo mencionado, el sistema social impulsado por un consumo excesivo provoca que la extracción de recursos y el deshecho de los que son inservibles afecte de manera directa a determinados estratos de la población. Y aunque son muchos los esfuerzos por generar cambios en todos los niveles, aún queda un largo trabajo por abordar, pues en un mundo cada vez más interconectado, diverso e interdependiente, existen necesidades y problemas imperantes a resolver.

Desde la contaminación desproporcionadamente concentrada en comunidades desiguales hasta la degradación que perpetúa las condiciones de pobreza, encontramos que la inequidades ambientales son abundantes y tienen pilares sólidos difíciles de remover.

En virtud de esto el concepto de interseccionalidad ha emergido como un marco analítico de suma importancia a la hora de entender las interacciones entre sistemas de opresión y privilegio. Esta óptica entiende que las identidades y experiencias de los individuos están

construidas y moldeadas por una variedad de factores como la raza, la etnia, el género o educación entre otras.

Es por ello que durante este trabajo trataremos el caso específico de la Constitución de Ecuador del 2008 donde se introduce por primera vez en la historia a la naturaleza como sujeto de derecho además de ser un país oficialmente plurinacional y declarar en su carta magna su estrecha relación con su riqueza natural. Esto nos puede ayudar a resolver nuestra pregunta de investigación: ¿Se reflejan los principios de la justicia ambiental desde un punto de vista interseccional en las políticas y prácticas gubernamentales implementadas en Ecuador después de la Constitución de 2008?

1.1 Objetivos de la Investigación

1.2. Objetivo General

Explorar y comprender cómo las políticas y prácticas ambientales en Ecuador, en especial aquellas basadas en la Constitución de 2008, repercuten a diversos grupos de la sociedad en función de las intersecciones especialmente a las poblaciones afectadas por daños medioambientales. El objetivo es obtener una comprensión acerca de si la visión de la Constitución de 2008 ayuda a la promoción de la justicia ambiental y la equidad en el contexto ecuatoriano desde una óptica interseccional que ayude al desarrollo de estas políticas y prácticas a nivel regional.

1.3 Objetivos Específicos

Los objetivos de la investigación se centran en identificar, analizar y examinar diferentes factores que conforman la justicia ambiental y aplicar un enfoque interseccional.

El primer objetivo entrará al intentar explicar teóricamente los términos de interseccionalidad y justicia ambiental ,exponiendo casos para continuar con su relación teórica y análisis de la misma.

Luego, se centrará en analizar el marco normativo ambiental en Ecuador, en concreto la Constitución de 2008 para comprender cómo se abordan las cuestiones de interseccionalidad y contribuyen a la justicia ambiental.

A continuación identificar y analizar las dimensiones de interseccionalidad será clave. El género, etnia, clase social son relevantes en el contexto ecuatoriano al igual que la conexión de muchos de estos individuos interseccionalizados con la justicia ambiental.

De la misma forma es clave examinar la implementación de Políticas Ambientales para luego evaluar cómo se consideran y abordan las diversas intersecciones de identidad en aras de la justicia ambiental.

Evaluar de manera crítica la contribución de las políticas y prácticas ambientales, en concordancia con la Constitución de 2008 es importante para la promoción de la justicia ambiental. Este punto nos ayudará a proponer recomendaciones para mejorar la integración entre interseccionalidad y justicia ambiental no tan solo en Ecuador sino en la región.

2. Marco Teórico

2.1 Justicia Ambiental

Se entiende por Justicia Ambiental al concepto que aplica las teorías de la justicia al área del medio ambiente y se deriva principalmente de la consideración del medio ambiente como un elemento del bien común(Scholsberg, 2011). La mala gestión de la Justicia Ambiental y lo que es relevante es por sus efectos adversos pues puede ocasionar problemas de salud grave para los seres humanos y los ecosistemas en la actualidad y de manera intergeneracional.

El término “justicia ambiental” gana popularidad en la década de 1980 en el momento en el que varias comunidades en Estados Unidos de América comienzan a movilizarse en contra de la ubicación desproporcionada de contaminantes en áreas pobladas principalmente por minorías étnicas y de bajos ingresos. El principal argumento reivindicativo era que estaban recibiendo niveles desiguales de contaminación provocado por la exclusión de los procesos de toma de decisión en cuestiones de manejo de residuos(Scholsberg, 2016).Uno de los eventos clave que ayudó a la popularización del término fue el acontecido en el Condado de Warren, Carolina del Norte en 1982 donde se desarrolló una protesta en la que la mayoría de asistentes eran afroamericanos que se oponían activamente a la ubicación del vertedero y destacaron la conexión entre la contaminación ambiental, la justicia racial y socioeconómica (Schlosberg, 2016).

Fue desde entonces que el concepto de “justicia ambiental” se expandió a nivel global y ha sido influyente en la forma en la que se abordan las cuestiones ambientales en términos de equidad y derechos humanos. Este, también ha ido evolucionando para incluir no solo a la

distribución equitativa de riesgos y beneficios ambientales sino que ha añadido a la participación inclusiva en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en temas ambientales.

Un claro ejemplo de la expansión del término fue con la Cumbre de Liderazgo Ambiental de la Gente de Color, llevada a cabo en 1991, en ella se establecieron los “Principios de Justicia Ambiental” un documento que para muchos teóricos es el documento de visión fundacional que catalizó el movimiento. En él, se brindaba un marco alternativo para el movimiento ambientalista en cuanto al ir más allá de los prejuicios raciales y de clase para hacer frente a los desmedidos abusos de las empresas contaminantes y las agencias reguladoras ineficaces. (Sze, 2017).. El primer principio de este documento expone que: “ La Justicia Ambiental afirma el carácter sagrado de la Madre Tierra, la unidad ecológica y la interdependencia de todas las especies y el derecho a estar libre de la destrucción ecológica (Primera Cumbre Nacional Ambiental de Lideres de Color, 1991,1)”.

Con el paso de las décadas el término “Justicia Ambiental” ha cobrado importancia significativa y paralela al término “Cambio Climático” de forma teórica y académica. La justicia ambiental ha recorrido el planeta hasta estar presente en los lugares más inhóspitos de la amazonía ecuatoriana. Y no tan solo ha avanzado geográficamente sino que ha roto barreras en cuanto a alcance social pues pasa de abordar las intersecciones de raza y posición socioeconómica a abordar términos como el género.

Las desigualdades de raza, etnia, género y clase son las más estudiadas si revisamos la literatura y son las más importantes para el tema en desarrollo de este trabajo.

Echegoyemberry (2017) indica que la adopción del enfoque interseccional es necesario en todos los ámbitos pues permite reconocer la pluralidad de inscripciones identitarias a partir del derecho a las diferencias y visibilizar las diferentes formas de opresión.

Por ejemplo, las mujeres en situación de vulnerabilidad ya sean ambiental, social, económica o sanitaria están expuestas a múltiples situaciones de discriminación y se verifican con mayor intensidad los efectos del deterioro ambiental (Inmujeres, 2008).

A menudo el género suele ser una intersección importante donde se cruzan diversas dimensiones de interseccionalidad y se evidencian de manera clara las desigualdades que generan. Por ejemplo. Cuando revisamos informes, discursos y prácticas sobre catástrofes naturales como pueden ser el derrame de petróleo o temporales extremos apreciamos

directamente como carecen de perspectiva crítica de género, de igual forma en ninguno de estos, se destaca que la mayoría de damnificados son pobres y que la mayoría de estos, son crecientemente mujeres y entre ellas encontramos cabezas de familia (Ojeda, 2011).

Otras autoras como Joni Seager hace un estudio sobre el género y el ámbito del diseño de las políticas públicas, criticando la inclusión de género en la prevención y atención de desastres, argumentando que las relaciones de género se pasa por alto a la hora de entender, analizar, atender y prevenir los desastres naturales utilizando como ejemplos a desastres como inundaciones y terremoto del sureste asiático y Japón (Seager et al., 2005). Esto nos lleva a un punto clave que sostiene Hill Collins que indica que las personas en desigualdad saben de sus desigualdades pero no tienen una identidad política ni el consiguiente análisis que pudieran unir sus experiencias por lo que no pueden articular una política de identidad colectiva para defender sus intereses. Esto es algo que se evidencia en países con grandes riquezas naturales como Ecuador que quedan desprotegidas frente a las grandes corporaciones mineras y petroleras extranjeras sin respaldo gubernamental.

2.2 Interseccionalidad

La interseccionalidad como término se refiere a la intersección de varias categorías de identidad y sistemas de opresión que tienen interconexión ya pueden ser, la raza, grupo étnico, el género, las creencias religiosas, el estatus social e incluso el nivel de educación (Cruells e Igareda, 2005). La idea del concepto de interseccionalidad significa pues, que estas características no influyen de manera aditiva en las personas que poseen estas características sino que se interconectan de forma multiplicativa haciendo que su desempeño en la vida social sea desigual al de otros individuos.

El término se populariza con varias autoras aunque según Marta Cruells, las pioneras en enfocar el término fueron Patricia Hill Collins y Kimberlé Crenshaw aunque esta matiza que existen otras 6 figuras relevantes en el desarrollo de la teoría de la interseccionalidad como son -Leslie McCall o Angie-Mary Hancock (Cruells, 2015).

Crenshaw en su obra: *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex a Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics* nos indica más allá del término explicando anteriormente (interseccionalidad) y hace hincapié en la

interseccionalidad política. Crenshaw nos indica que dentro de los grupos minoritarios discriminados existe heterogeneidad y hace una crítica contundente a las estructuras que únicamente se centran en ofrecer soluciones para un tipo de discriminación ya sea género o raza.

Por otro lado Patricia Hill Collins nos hace ver que existe una estructura de dominación a la que llama “matriz de dominación” en la que los diferentes tipos de dominación (estructural, que hace referencia a las instituciones, disciplinaria que se refiere a las técnicas de vigilancia y burocráticas, el hegemónico que se refiere al poder cultural e ideológico y el interpersonal) se entrecruzan y dan lugar a las desigualdades en cualquier tipo de organización social. En virtud de esto Collins indica que se han de crear resistencias a estas imposiciones y que para ello se deben analizar cada tipo de dominación y sobre todo sus interconexiones para no caer en lo que sostiene Crenshaw, una única identidad simple. En lugar de esto anima a identificar las posiciones comunes y que estas posiciones deben hacerse espacios de empoderamiento y de cambio social.

Es de esta manera que Crenshaw y Collins siembran una semilla dentro de un campo que ha ido evolucionando con los años y haciéndose multidisciplinar, abarcando áreas de estudio como la sociología, la educación e incluso el medio ambiente pero pese a que el término ha crecido exponencialmente y ha ido ganando adeptos en la comunidad académico casi de manera unánime y en la conciencia social. también ha sufrido críticas como la de Gonzalo Zapico que indica que una de las críticas que ha soportado la interseccionalidad es sobre la aplicación práctica de la teoría pues existen quienes sostienen que esta puede ser vista como una metodología o un enfoque (Gonzalo Zapico, 2021). Con esto nos referimos a que la interseccionalidad puede, desde el punto de vista del método ser el “cómo” de una investigación y desde el lado del enfoque puede ser el “lente” desde el cuál se aborda un problema (Collins & Bilge, 2019).

2.3 Casos y Aplicación de la óptica interseccional a la Justicia Ambiental

Como comentamos con anterioridad, la interseccionalidad ha ido adquiriendo diversos avances en distintas áreas de estudio como por ejemplo el medioambiental.

Esta relación teórica comparte un origen, cuando citamos a la Justicia Ambiental vemos su origen en la década de 1980 donde ya se evidenciaba la conexión de ambos términos, pues en el condado de Warren los sujetos en posiciones de desigualdad sufrían de condiciones desventajosas en relación a la exposición de residuos contaminantes debido a su posición socioeconómica que podría estar relacionada supuestamente a la falta de acceso a la educación, la raza o pertenencia a grupo étnico (Skelton, 2023).

Si seguimos la línea de ejemplos existe uno que tiene directa relación con el caso de estudio y que es considerada como una de las catástrofes medioambientales más grandes de la historia. Se trata del caso Texaco (actualmente Chevron) en Ecuador. Según los datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de Ecuador, se estima que los datos de los costes ambientales fueron los siguientes: 59.9 mil millones de litros de residuos y 108 millones de litros de petróleo bruto fueron derramados en una extensión aproximada a los 2 millones de hectáreas de amazonía, a parte, se quemaron 235 mil millones de pies cúbicos de gas al aire libre. (*El Caso Chevron / Texaco En Ecuador Una Lucha Por La Justicia Ambiental Y Social*, 2016). Todas estas concesiones se llevaron a cabo en una zona hiper diversa y prácticamente virgen, se trata de la cuenca del Amazonas y por la biodiversidad y pureza de la zona, durante miles de años ha sido el hogar de pueblos indígenas que han basado su cultura y forma de vida en la selva, teniendo pozos de agua vírgenes acompañados de una flora y fauna variada que les proporcionaba sustento y salud en su cotidianidad y que tras las segunda mitad del siglo XX han visto intervenida y deteriorada drásticamente desembocando en enfermedades a razón del cambio climático y desastres naturales producidos por la mano del hombre cada vez más frecuentes .

A través de los casos que he podido recopilar a través de lecturas y material audiovisual he concretado que la relación teórica se puede dividir en 5 dimensiones de análisis que combinan los conceptos y forman dicha relación:

1. Vulnerabilidad distintiva.

Este punto se asemeja al concepto de interseccionalidad y con él pretendo explicar que las personas no son únicamente de clase baja, sin educación o de una raza en concreto y de manera aislada sino que estas identidades conjugan una complejidad

determinada. Esto llevado al campo de la justicia ambiental significa que ciertas identidades pueden padecer vulnerabilidades diferenciadas.

2. Inexistencia de participación en la toma de decisiones.

Este punto de manera interseccional, resalta la importancia de qué ente tiene la voz y el voto en la toma de decisiones . Llevado a la justicia ambiental, es muy frecuente observar que las comunidades ya marginadas se excluyen de manera casi total de los procesos de toma de decisión que tienen que ver con políticas ambientales lo que perpetúa un statu quo desigual. Este punto genera los siguientes.

3. Acceso a los recursos y control desigual.

Con esto se señala que las personas que interconectan identidades de desigualdad variadas, pueden encontrarse con barreras legales o burocráticas para acceder y controlar recursos lo que se traduce en carencias de agua potable, tierras fértiles, espacios verdes y a su vez contribuye a que el desempeño de una vida saludable y próspera se dificulte.

4. Desigualdades espaciales.

Como ya hemos visto durante este documento existen comunidades interseccionalizadas que ocupan espacios de manera desigual donde son condenadas a vivir bajo riesgos ambientales que son sumamente perjudiciales para el desarrollo sano de las familias que ven lastradas sus oportunidades de prosperidad social generación tras generación.

5. Enfoque holístico en las soluciones.

Teniendo en cuenta que las desigualdades ambientales no son un problema aislado, es necesario que se ahonde en las raíces de las interconexiones que forman la opresión social. Es decir muchas personas sufren de injusticias ambientales debido a su posición de desventaja previa lo que les condiciona a sufrir las primeras.

Estos puntos dejan claro que existe una relación teórica entre ambos conceptos y que es menester la necesidad de generar cambios que aminoren los efectos de algunos puntos clave. Estos cambios pueden llegar desde varias aristas, algunas más radicales que otras como por ejemplo el cambio del modelo económico del capital basado en el consumo excesivo y desenfrenado que merma el medio ambiente y por consiguiente la vida de las personas en

riesgo. Por otro ángulo los cambios pueden no ser tan drásticos e ir desde un cambio en la entendimiento social a base de métodos de concienciación a la población o cambios más estructurales como una reforma del marco jurídico ambiental de modo que los daños causados al medioambiente sean penados.

Por otro lado existen autores corporativos como el IPCC (Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático) que a través de informes nos indican que, a la hora de analizar desigualdades lo que se ha de utilizar es una perspectiva interseccional, es decir que la interseccionalidad se ve registrada como un enfoque útil para explicar cómo las desigualdades surgen, se combinan y se exacerbán entre sí (IPCC, 2022). Así mismo el Panel coincide con el precepto de Hill Collins de aprovechar las desigualdades para desarrollar resiliencia en las comunidades pues la inclusión de estas interseccionalidades puede desencadenar en alianzas de comunidades y hacer comunidades más empoderadas.

El enfoque interseccional cada vez es una herramienta más utilizada por su eficacia y versatilidad a la hora de entender ciertas problemáticas. Sin embargo, la interseccionalidad no se debe entender como la suma de desigualdades y opresiones, sino que cada una de las desigualdades interacciona de manera diferente según el entorno personal o de un grupo social (Expósito Molina, 2013, 203-222).

En virtud de esto, Echegoyemberry por su parte utiliza a la interseccionalidad como herramienta para estudiar y hacer frente a las desigualdades en temática de género, territorio y medioambiente e indica que este enfoque es necesario en todos los ámbitos, pues nos permite reconocer la pluralidad, las diferencias y las diferentes formas de opresión. En su estudio se centra en estudiar que, las problemáticas ambientales impactan de manera desigual en los derechos y salud de las mujeres y niñas pues estas acceden de manera distinta a los recursos naturales y al medioambiente haciendo una distinción clara a las que se encuentran bajo situación de pobreza y discriminación previas (género, clase, etnia, educación, religión) (Echegoyemberry, 2018, 7).

3. Metodología de Investigación

El presente trabajo se centrará en el análisis documental con el objetivo de revisar cómo la Constitución de Ecuador en 2008 trata las temáticas de justicia ambiental con un enfoque interseccional. A parte de utilizar la lente de la interseccionalidad se seguirá un enfoque crítico para entender cómo se trata e incluye de estos conceptos en el marco legal de Ecuador.

La selección de documentación correspondiente será el primer paso. La Constitución de 2008 será el documento pivote en su totalidad y paralelamente se estudiarán leyes, políticas públicas y otros documentos gubernamentales que hagan relación a la interseccionalidad como lente y la justicia ambiental. Todo esto en virtud de conseguir garantizar una representación completa del marco normativo que intentamos tratar. A posteriori se hará una revisión y lectura de los documentos seleccionados identificando los temas y conceptos más importantes. El texto se centrará especialmente en los artículos constitucionales pertinentes.

El análisis documental se dará mediante la lente de la interseccionalidad en términos de justicia ambiental que abarque aspectos como los derechos humanos, el género, derechos indígenas y participación ciudadana.

Durante el análisis se evaluará también el contexto histórico, social y político en el que se desarrolló la Constitución de 2008 y sucesos posteriores importantes.

Por último se compilan de manera sintetizada los resultados a manera de conclusiones. Destacando la efectividad en la aplicación de la Constitución de 2008 en términos de interseccionalidad y justicia ambiental para así poder ofrecer reflexiones críticas y posibles soluciones a proyectar en tiempos venideros tanto para regiones similares en contextos similares.

4. Contexto legal ambiental en la República de Ecuador

4.1 Constitución de la República del Ecuador de 2008

“ NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador

RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos,

CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia,

Decidimos construir

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Es de esta manera que la Asamblea Constituyente en Montecristi, Provincia de Manabí decide comenzar a escribir la que para muchos es la primera Constitución en la historia de la humanidad que incluye a la naturaleza como sujeto de derecho. En este preámbulo apreciamos la ancestral conexión que existe entre el pueblo ecuatoriano con la Pacha Mama y de esta manera se decide edificar una Carta Magna que haga justicia a esa conexión milenaria que gozan distintos pueblos y nacionalidades y que fue denominada en quechua “Sumak Kawsay” o Buen Vivir. Este término es la base sobre la que se cimenta el resto de la Carta Magna del Estado ecuatoriano.

A través de este texto se alza una nueva era en el panorama social y político para Ecuador, más inclusivo, diverso e innovador en materia legal, donde las políticas y leyes de bienestar social tienen un papel trascendental y protagónico por delante de cualquier interés económico o político.

El auge del llamado Socialismo del Siglo XXI es claro en el texto, donde se evidencian políticas progresistas en muchos ámbitos de la estructura social como el acceso a bienes y recursos esenciales, acceso a la información y la educación además de la salud, trabajo y vivienda. Por otra parte, pero no menos importante se le da una relevante visibilidad a las minorías y sectores de la población en riesgo como pueden ser personas con discapacidad, adultos mayores y jóvenes (Asamblea Constituyente, 2008, 24-41). Esto nos lleva a indicar que el Sumak Kawsay como estructura se fundamenta en el bienestar colectivo, donde la

comunidad y su relación con la naturaleza es lo más importante, dejando de lado la individualidad.

Paralelamente con una óptica inclusiva sin precedentes y como parte del Sumak Kawsay y del Capítulo Cuarto se hacen mención a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, entre los que encontramos el fortalecimiento de su identidad, tradiciones y formas de organización social en donde estas comunidades tienen una reconocida libertad para con sus propiedades y posesiones de tierras y territorios ancestrales.

Es menester de la misma forma que los planes sobre explotación de recursos no renovables que se encuentran en sus tierras o puedan afectarles ambiental o culturalmente sea consultado e informado dentro de un plazo razonable y que estas acciones sean de manera obvia cuidadosamente estudiadas, pues en el mismo capítulo de la Carta Magna se indica que es fundamental conservar y promover el manejo de la biodiversidad, sus formas de convivencia y por sobretodo no han de ser desplazados de sus tierras ancestrales pues está prohibido toda apropiación sobre su patrimonio que incluye tierras, conocimientos, innovaciones y prácticas (Asamblea Constituyente, 2008, 41-42).

Es a través de estos reconocimientos que se introduce al Sumak Kawsay como punto pivote de esta Constitución que significa un cambio de paradigma por medio de un planteamiento ancestral y donde el Buen Vivir no es posible en una sociedad capitalista. Por eso, esta idea es el gran desafío que guía un necesario proceso de transición hacia la nueva sociedad que se anhela: una sociedad igualitaria donde las lógicas depredadoras de acumulación del capital sean reemplazadas por nuevas formas de producir, de consumir y de relacionarnos con la naturaleza (Larrea, 2014, 237).

El Sumak Kawsay entonces, puede ser definido como una forma de vida con una conexión de armonía con la naturaleza y con los seres humanos. Esto es algo que se puede ver implícito en la Constitución , una idea que se cruza con las de los pueblos indígenas, quechuas y aymaras y que donde los principios de equidad social y sostenibilidad ambiental son la piedra angular del proyecto (Hidalgo & Cubillo, 2014, 26).

4.2 Principales Aspectos Medioambientales

Partiendo de lo comentado en el anterior punto, es evidente el papel protagónico que tiene el medioambiente en la Constitución ecuatoriana actual. Es por ello que este texto es reconocido como el primero en incluir al medioambiente como sujeto de derecho. Durante el Título II del texto podemos observar como se mencionan los recursos, los territorios, los pueblos y nacionalidades indígenas, en todas las secciones donde estos se mencionan, se resalta el papel del medio ambiente pero con más importancia aún, en el Capítulo 7 “ Derechos de la naturaleza” es donde podemos apreciar sin lugar a dudas la importancia que se le quiere dar legislando al medioambiente.

Si bien es cierto que existen regulaciones medioambientales en muchos Estados, ninguna se establece como la de Ecuador. En el capítulo 7 podemos observar cómo las personas tienen el deber en conjunto con el Estado de representar y proteger la integridad de la Pacha Mama.

Como se menciona en el art. 71: - “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

4.3 Legislación y problemas ambientales en Ecuador

La evidencia que encontramos en el texto constitucional deja sumamente claro el compromiso que tomó la Asamblea Constituyente para y con el medioambiente ecuatoriano. Sin embargo existen otros aspectos legales con los que a lo largo de las décadas se ha intentado proteger tanto a la naturaleza como a los individuos que tienen una relación más directa con ella.

El MAE (Ministerio del Agua, Medio Ambiente y Transición Ecológica) aprueba una década después el COA (Código Orgánico del Ambiente) que será el texto específico que siguiendo los derechos, deberes y garantías ambientales introducidos en la Constitución, se encargará de garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente sostenible, así como de proteger los derechos de la naturaleza para la realización del Sumak Kawsay. Así mismo este Código tiene el deber de promover el efectivo goce de los derechos de la naturaleza a las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivas a vivir en un ambiente sano y en conformidad una vez más con la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los cuales son inalienables, irrenunciables, indivisibles y de igual jerarquía entre sí (FAO, 2017).

En el mismo Código Orgánico se introduce un término muy importante y cuánto menos innovador. Se trata del principio “*in dubio pro natura*”, este hace referencia a que, en el caso de existir falta de información, laguna legal o contradicción de normas sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que favorezca más al medio ambiente (FAO, 2017).

Trabajando paralelamente podemos encontrar otras estructuras y textos legales encargados del tratamiento de situaciones y contaminantes como puede ser la Ley de prevención y control de contaminación ambiental cuyo papel es prevenir y controlar la acción humana sobre el aire, las aguas y los suelos y a lo que se le suma las sanciones aplicables para las situaciones no deseables.

Por el mismo camino la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos se encarga de proteger a las personas, colectividades y a la naturaleza a través de mecanismos de identificación, comprensión, prevención y mitigación de riesgos y desastres así como la recuperación de los hábitats y ecosistemas.

En la misma línea, los pueblos y comunidades ancestrales tienen una fuerte vinculación con los territorios que habitan, esto lo podemos ver en diversos artículos de la Constitución que hacen referencia a ello. Este es un punto pivote del Sumak Kawsay así como el territorio lo es para todos los pueblos indígenas (Pacari, 1984). Es por ello que a parte de la Constitución, existen otros mecanismos que intentan proteger a través de las regulaciones los territorios en los que habitan los pueblos y nacionalidades indígenas. En este caso no son tan solo mecanismos nacionales, los que regulan estas situaciones sino que organizaciones como la

Organización Internacional del Trabajo también lo ha logrado a través del Convenio 169 que ratificó Ecuador y que establece los derechos de los pueblos indígenas incluidos los derechos a consulta previa en la adopción de la creación y aplicación de medidas legislativas o administrativas que puedan afectar a sus intereses y derechos.

Por último y con una importancia fundamental para el bienestar de los ecosistemas y la justicia ambiental encontramos instrumentos de participación ciudadana trascendentales como las Consultas Populares que como implementos de la democracia han sido vitales para enfrentar problemáticas ambientales graves como la explotación minera y petrolera de zonas vírgenes y que en compañía con la doctrina del Sumak Kawsay sirven para colocar a las personas y a la Pachamama en el punto central del accionar del Estado en materia ambiental.

Las leyes mineras y la protección del Yasuní son objeto de intenso debate en todo el país. La ley minera ha enfrentado una feroz oposición de los movimientos ambientalistas y de los pueblos indígenas, quienes han presentado demandas argumentando que es ilegal y viola tratados internacionales. Pese a los fuertes movimientos ambientalistas, los tribunales han reconocido la validez de la ley y hasta ahora se han subcontratado cinco proyectos importantes a empresas extranjeras, en su mayoría chinas. Para el Yasuní, declarado Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO, se creó en 2018 una prestigiosa comunicación para aumentar su área invisible y reducir su uso de petróleo. El plan Yasuní ITT fracasó debido a la falta de interés nacional y de financiamiento público, y tomó diez años para que se aprobara el plan de conservación del parque. (Morales Naranjo, 2020).

Del mismo modo que con la pregunta relacionada con la minería, la pregunta de protección al Yasuní fracasó parcialmente y el movimiento ecológico reaccionó a ellos sin obtener éxito destacable. En ambos casos podemos indicar que se violaron los preceptos constitucionales referentes a la protección del medio ambiente y el derecho a los pueblos indígenas que necesitan desarrollar sus actividades en ciertos territorios como los pueblos Tagaeri y Taromenane que son nómadas. De la misma forma el principio “in dubio pro natura” es violentado pues en ninguno de los casos se sobrepone el interés del pueblo pro natura a los intereses económicos que conlleva la extracción de materias primas.

5. Análisis, resultados y discusión

5.1 Dimensiones de interseccionalidad identificadas

En virtud de todo lo investigado hasta este punto y a través del enfoque interseccional en la temática de justicia ambiental hemos logrado identificar las siguientes dimensiones: Etnia, raza, género y educación. Aunque si bien es cierto que estas dimensiones pueden acaparar un gran porcentaje del bloque demográfico ecuatoriano, debido a nuestra investigación es menester recalcar que estas dimensiones son específicamente las que se encuentran con la intersección ambiental de desigualdad.

Para adentrarnos en el análisis de las dimensiones identificadas es importante destacar un factor. Hemos podido apreciar que existen una fuerte declaración de derechos pero también podemos observar que hay un desajuste en cuanto a la implementación de éstos.

A este desajuste se lo entiende por “grietas” y estas nos permiten poner en evidencia cómo a pesar de tener regulaciones jurídicas fuertes e implicadas, éstas pueden estar desvirtuadas por diferentes prácticas acabando en exclusión y segregación que se acentúan en grupos minoritarios (Echegoyemberry, 2018).

Los principales afectados por estas grietas en este caso son los pueblos indígenas de Ecuador que sufren lo que muchos otros pueblos a lo largo y ancho de la región padecen de la misma manera en relación a sus territorios que no solo se han de entender como una configuración geográfica sino como parte identitaria de los pueblos.

En el momento en el que estos territorios se ven intervenidos por una mala gestión de los mismos, la identidad de los pueblos se ve violada y produce un efecto en cadena que permite la perpetuación de exclusiones sociales.

Durante décadas los pueblos y comunidades indígenas y ancestrales que por sus características ya sufrían de desigualdades en el aspecto educacional, de género y socioeconómico por su forma de vida, han visto añadida la desigualdad ambiental pues existen una serie de factores que hacen que esta parte de la población sea más vulnerable respecto a la explotación de ciertos hábitats naturales ricos en materias primas. Por ejemplo, según un estudio, aún controlando otros factores que reproducen la pobreza, el hecho de ser indígena en Ecuador, aumenta en 16 puntos porcentuales la probabilidad de ser pobre.

Aumento porcentual de la probabilidad de ser pobre si se es indígena

País	Comienzo de años 90	Último año disponible
Bolivia	16	13
Colombia	s/d	s/d
Ecuador	s/d	16
Guatemala	11	14
Perú	-	11

Fuente: Hall y Patrinos (2005) “*Pueblos indígenas, pobreza y desarrollo humano en América Latina: 1994-2004*”. (Nota: sin datos -s/d- de Colombia en el estudio)

A parte, su limitado acceso a la educación influido por su estatus socioeconómico y la forma de vida de su etnia tienen un papel protagónico a la hora de explicar porque este sector de la sociedad sufre injusticias ambientales. La falta de preparación académica ha hecho que el abuso de poder por parte del Estado a través de la extracción nacional y las concesiones a empresas extranjeras privadas merman el desarrollo saludable de estas comunidades y pueblos que no tienen las herramientas y mecanismos de participación ciudadana que influyan de manera positiva en su bienestar.

En virtud de esto, cuando levantamos la mirada hacia la Constitución vemos que las poblaciones indígenas tienen un papel trascendental en la construcción de la Carta Magna ecuatoriana y de la doctrina del Sumak Kawsay. La Asamblea Constituyente fue sumamente consciente de la diversidad que existe entre ciudadanos, esto lo hace constar en el Título I, Capítulo segundo. De forma subsiguiente el Título II Capítulo primero indica que Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados, esto seguido de “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. Lo recién citado, hace referencia al artículo 10 y nos encontramos que son parte de un mismo artículo tanto los ciudadanos como la naturaleza a la hora de la aplicación de los derechos.

En estos pocos artículos que introducen las 172 páginas de Constitución ya encontramos que, la Asamblea tuvo que mirar con óptica interseccional la situación del Estado debido a su alta

diversidad tanto étnica, como cultural y socioeconómica. Sistemáticamente en los artículos siguientes se introducen los Derechos del buen vivir y en este capítulo se detallan los derechos a un ambiente sano, derechos de comunicación e información, cultura, educación, hábitat y trabajo entre otros. Esto claramente se puede analizar desde una óptica interseccional donde la justicia ambiental tiene su papel, pues los derechos del buen vivir como se ha explicado durante este trabajo mezclan los saberes ancestrales y la conexión con la naturaleza con una política progresista intentando firmemente que ninguna persona en situación de desigualdad se pueda quedar desamparada en el ejercicio de sus derechos.

Incluso en el Capítulo cuarto: Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades observamos que se dedican a la población indígena y en este punto podemos ver la parte con más enfoque interseccional del texto legal. Durante 21 puntos, el artículo 57 despliega todos los reconocimientos y garantías de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en donde se exponen mediante derechos, todas las intersecciones a las que se pueden ver expuestos como; el mantenimiento de ejercer su identidad libremente, el racismo, discriminación, la conservación de sus tierras, la consulta previa respecto a planes de explotación en sus tierras, etc.

En cuanto al género, es cierto que se menciona de manera menos repetitiva pero está presente en la Constitución y podemos ver que se trata en el artículo 11 donde se establece el principio de igualdad y no discriminación incluyendo por razones de sexo, género y orientación sexual. Así mismo en el 66 se reconoce los derechos a las mujeres, a no ser discriminadas y participar en todos los ámbitos de la sociedad. Sin embargo es notorio que el tema de género no parece tan relevante en el texto y sobretodo no se aborda de manera interseccional, nuevamente si bien la Constitución reconoce los derechos de las mujeres y establece medidas para prevenir la discriminación de género, no aborda explícitamente cómo estas maneras de discriminación se entrelazan con otras identidades o factores sociales.

Luego, podemos observar que los líderes de los movimientos pro-natura son todos de género masculino y observamos una participación nula de mujeres, lo que nos evidencia la falta de relevancia de estas en la lucha por defender los derechos de estos pueblos. Esto se demuestra a partir de que los movimientos y partidos políticos no hayan presentado interés de hacer partícipe a la mujer indígena, por ejemplo, en el año 2000 las cifras son abrumadoras, 952 hombres (92%) y 80 mujeres (8%) fueron incluidos en las listas para alcaldes. Del total de

candidatos, 106 fueron presentados por el Movimiento Pachakutik de los cuales solamente siete eran mujeres, ninguna de ellas indígena. (Pacari, 2005)

De manera anexa Lizeth Pérez nos presenta una tabla que explica con el pasar de los años, la poca evolución que existe respecto a la participación de la mujer indígena como representante política. Se destaca que en dos décadas el número ha aumentado en 4 escaños legislativos a pesar de haber más cuota de género, más mujeres en el ámbito político y además de haber estado durante 10 años un gobierno progresista con una fuerte inclinación por impulsar políticas de igualdad tanto para con las mujeres como las personas indígenas.

Periodo	Total de legisladores	Cuota de género	Hombres	Mujeres	Mujeres indígenas
1998-2003	121	30%	105	16	1
2003-2007	100	35%	83	17	1
2007-2009	130	45%	85	45	2
2009-2013	124	50%	84	40	2
2013-2017	137	50%	80	57	4

Fuente: Lizeth Pérez a partir de datos del Consejo Nacional Electoral y la Asamblea Nacional

Con esta serie de ejemplos con datos y hechos, nos queda manifiesta que durante las últimas dos décadas los avances han sido escasos a pesar de la implementación de varios mecanismos, pues las desigualdades interconectadas aún siguen presentes y retroalimentándose y que ayudan a perpetuar la injusticia ambiental.

La razón principal para que esto suceda radica en la vulneración de los derechos al territorio. Para el pueblo indígena el sustento de fuentes de agua y alimenticio así como el económico proviene de la tierra el cuál si es violado o contaminado y posteriormente no recuperado provoca un desajuste en estilo de vida de estas comunidades que se ven obligadas a refugiarse en otras tierras sin contaminación y por lo tanto empezando desde cero lo que incluye también un desajuste en el acceso a la educación, comercio de bienes como la ganadería y la agricultura o incluso mantener el contacto con las grandes urbes que conectan con los órganos de participación ciudadana. En este sentido es de suma importancia la Consulta

previa, Consentimiento libre, previo e informado de todos los asuntos que afecten a los territorios de pueblos indígenas.

5.2 Impacto en la implementación de políticas ambientales

Desde que la Constitución de 2008 entró en vigor han pasado 16 años y el camino que han recorrido los mecanismos e instituciones en aras de impulsar la doctrina del Buen Vivir ha sido largo y controversial. Durante la investigación para ejecutar este análisis se han encontrado fuentes de información que toman diferentes caminos respecto al impacto que han tenido las políticas ambientales que surgen durante la última década y media. Como hemos revisado anteriormente hemos pasado por una nueva Constitución, una nueva visión política (Sumak Kawsay), Leyes Orgánicas e incluso distinguidos mecanismos de participación ciudadana como el referéndum y consulta popular de 2018. Todas estas herramientas nos podrían hacer pensar que el hecho de otorgar derechos a la naturaleza como se hizo en la Constitución de Montecristi y promover una visión biocentrista, harían que la salud general del medio ambiente en Ecuador y por lo tanto la situación frente a la injusticias ambientales pueda haber mejorado de manera exponencial. Sin embargo, diversas fuentes independientes, documentales y por supuesto protestas que cubren los medios podrían dejar ver que algunas acciones y políticas hayan sido inconstitucionales y por lo tanto hayan atentado contra la justicia ambiental.

Al revisar fuentes oficiales, concretamente las del MAE (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica) nos encontramos que, la propia institución admite una falta de información que limita la toma de decisiones y por lo tanto el desarrollo y eficacia de las políticas públicas se ven contrariadas al no existir información oficial de calidad. (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2015)

El Ministerio tiene en cuenta según informes que la huella ecológica aumenta a la vez que la biocapacidad ha descendido drásticamente haciéndose notable en el descenso de la biocapacidad agrícola, en pastizales y zonas de pesca a través de los años y esto debido a que el Estado ecuatoriano está utilizando sus recursos tanto para satisfacer sus necesidades de consumo, como para abastecer a otros países con déficit ecológico, siendo la base de la economía ecuatoriana la producción y exportación de materias primas (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2015).

Esto nos clarifica dos cuestiones. Por un lado, la expansión de territorios disponibles para la explotación vulnera en ciertos casos el respeto a los territorios de pueblos ancestrales que ven cómo su estilo de vida milenario se ve afectado por el uso de su territorio para fines de consumo masivo, algo que tiene como daños colaterales, la mala gestión de residuos, provenientes de la extracción de materias primas de minas y pozos petroleros los cuales se vierten en el aire en forma de gases pesados o en piscinas que no se gestionan adecuadamente y dejan filtrar el agua contaminada por la cuenca subterránea.

Y por otro lado de manera consecuente estos hechos se transforman en la suma de efectos adversos para todas las poblaciones que viven alrededor de estas fuentes de extracción, perpetuando así las desigualdades.

Cuando revisamos fuentes alternas al Estado, es complicado encontrar información que evalúe el desempeño de las políticas implementadas a partir de 2008 y la información existente proviene de organizaciones ecológicas y pro-indígenas tanto nacionales como regionales. Hivos y el ODJ (Observatorio de Derechos y Justicia) concretamente se unieron para realizar una investigación dotada de 52 casos, revisaron sentencias judiciales en materia de derechos ambientales, mediante un detallado análisis y contrastando con el marco legal, jurisprudencia del SIDH (Sistema interamericano de Derechos Humanos) e instrumentos internacionales.

Tras una ardua revisión estas organizaciones realizan hallazgos clave para explicar cómo han funcionado los mecanismos y estructuras involucradas en procesos judiciales ambientales. En primera instancia indican que, muchas acciones se rechazaron por parte de los jueces por un tema de mera legalidad y que en ocasiones ni siquiera entraban a un análisis al fondo de la cuestión planteada. Paralelamente en materia de reparación, constitucionalmente en el artículo 78 de la Carta Magna se reconocen diversos mecanismos de reparación donde vemos la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado y es cierto que existen sentencias donde se admiten la violación de derechos también se evidencia que los jueces no agotan todos los mecanismos de reparación y en especial las garantías de no repetición (Observatorio de Derechos y Justicia & HIVOS América Latina, 2021).

De la misma manera esto nos indica que el hecho de que los órganos judiciales no agoten las vías de reparación se traduce en la voluntad de querer insistir en ello mediante otro proceso judicial lo cuál significa no obtener una reparación rápida y por lo tanto daños severos en los ecosistemas y los estilos de vida de las poblaciones indígenas.

El estado ecuatoriano ha avanzado en el ámbito legal, destacándose la Constitución como punto de inflexión para la gestión ambiental. Sin embargo, herramientas como el Sumak Kawsay, que otorgan derechos a la naturaleza, y los marcos legales posteriores a la Constitución de 2008 no han generado los resultados esperados. Esto se refleja en casos de violaciones sistemáticas de derechos ambientales y ciudadanos, exacerbando desigualdades. La gestión estatal ha carecido de protocolos y programas de protección social efectivos, evidenciando la falta de enfoque interseccional en las problemáticas ambientales y sociales.

6. Conclusiones

En el intento de resolver el objetivo general de investigación, mediante el presente trabajo se logra esclarecer varios puntos que sin el conocimiento académico dotado de investigación puede ser simplista. Como se ha comentado con anterioridad parecería que la situación de la justicia ambiental en Ecuador pudiera ser buena dadas las condiciones legales a las que se somete acompañada de la doctrina del Sumak Kawsay a raíz de la Constitución de 2008. Esto acompañado de una Consulta popular y Códigos Orgánicos dejan entrever un sólido blindaje al bienestar tanto de las personas que involucran el medioambiente como el propio medioambiente.

Sin embargo los datos e informaciones tanto de fuentes oficiales como de fuentes alternativas indican que las cifras y con ello el bienestar de la justicia ambiental no pasa por su mejor momento como podría asumirse. La mala gestión y la ponderación de objetivos económicos por parte del Estado han relegado a la justicia ambiental a un segundo plano.

Y es en este punto donde se formula una pregunta esencial para poder comprender las causas que desembocan en esta insuficiente sensación de bienestar ambiental. ¿Es la formulación de las normas en sí o la manera en cómo se implementan estas sobre los sujetos de derecho?

Bien, la formulación de las normas a priori parecen buenas, una vez más es muy destacable que se incorpore la doctrina del Buen Vivir y que la naturaleza sea sujeto de derecho. Las leyes orgánicas subsiguientes y las consultas populares ponen de manifiesto la buena intención que existe por parte de ciertos segmentos del Estado y los procesos electorales participativos lo evidencian también por la parte que le toca a la ciudadanía. En virtud de esto concluimos que la formulación de las normas es correcta en el sentido de repercutir de manera positiva en la justicia ambiental y por ende en los grupos de la sociedad que sufren de varias dimensiones interseccionalidad.

Esto nos indica que en referencia a la pregunta anterior, la controversia vendría en la manera en cómo se implementan estas normas es decir la aplicación de estas no ha sido eficaz durante los últimos 15 años o al menos no como se esperaba. Ecuador se sigue enfrentando a retos prominentes en cuanto a justicia ambiental, sobre todo los que tienen que ver con la extracción de materias primas y la protección a activistas medioambientales además de por supuesto la reparación y defensa de los ciudadanos afectados por estos sucesos. Y aunque se tenga una especial cautela por defender ciertos hábitats naturales, como el Yasuní ITT o el archipiélago de las Galápagos, queda claro que aún queda mucho camino por investigar y recorrer. En este sentido, hay elementos clave que se levantan como una herramienta de construcción de bienestar y justicia ambiental como la participación social. Esta, permite cerrar y disminuir esas grietas entre los derechos otorgados y su implementación efectiva a través de la resiliencia siguiendo el camino que ya marcaba Hill Collins hace décadas estableciendo el término de interseccionalidad.. Además nos permite en determinados casos una confrontación equilibrada en el plano jurídico y considero que es el camino para el empoderamiento legal de todas aquellas partes de la ciudadanía que se ven en condiciones de injusticia social y ambiental. Con el triunfo de la participación y el posterior empoderamiento se lograrán desatar procesos de reconocimiento y transformación para conseguir el deseado objetivo de lograr el desarrollo de políticas que sean ejemplo para la región.

Por último y respondiendo al objetivo general de la investigación podemos concluir que, si bien la Constitución de Ecuador de 2008 reconoce de manera sistemática los derechos de las comunidades y pueblos indígenas y por supuesto también aborda cuestiones de género, no lo hace de manera explícitamente interseccional. La falta de interés y atención a cómo estas identidades se entrelaza puede resultar en la invisibilización de las experiencias únicas y las formas específicas de discriminación a las que enfrentan las mujeres indígenas por ejemplo.

Ergo se podría concluir que la Constitución no trata de manera totalmente interseccional a los temas relaciones con pueblos indígenas y género. Es cierto que durante varios artículos se pueden apreciar destellos de interseccionalidad pero no se logran desarrollar de manera adecuada y puede que este factor haya podido ser definitorio para el posible “fracaso” de la aplicación y los resultados de políticas en materia de justicia ambiental. Así mismo, la Constitución muestra claramente de manera positiva los principios de la justicia ambiental sin embargo no los enseña de manera interseccional.

Bibliografía

- Antón, A. (2013, Diciembre). La desigualdad social. *Pensamiento Crítico*, 22-23.
<http://www.pensamientocritico.org/antant0114.pdf>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución del Ecuador* (1st ed., Vol. 1). Asamblea Constituyente. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf>
- Carballo Maqueira, L., & CLACSO - Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. (2016, Julio -Diciembre). La burbuja del Acuerdo de Paris. *Política Internacional*, XXV, 80-86. <https://core.ac.uk/download/pdf/83823331.pdf#page=79>
- Castilla Juárez, K. (2022). Cambio Climático e Interseccionalidad. *Papeles El Tiempo de los Derechos*, (23).
- Chavez, M., Perez, M., & Nuñez, S. (2017, Marzo 10). Debilitamiento de la transparencia y la rendición de cuentas en La crisis del agua Flint: un caso de implosión institucional. *Norteamérica*, 1(1).
- Collins, P. H., & Bilge, S. (2019). *Interseccionalidad* (R. Filella, Trans.). Ediciones Morata.
- Crenshaw, K. (1989). *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex a Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine , Feminist Theory and Antiracist Politics*.
- Cruells, M. (2015). Contenido sustantivo y alcance de la teoría de la interseccionalidad. In *La interseccionalidad política: Tipos de factores de entrada en la agenda política*,

jurídica y movimientos sociales (p. 176).

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/288224/mcl1de1.pdf?sequence>

Cruells, M., & Igareda, N. (2005). *Mujeres, integración y prisión*. Aurea Editors.

DW Documentary (Director). (2024). *My Stolen Land* [Mi país robado] [Film; DW]. DW Documentary. https://www.youtube.com/watch?v=M6rgh_nJZbs (Original work published 2024)

Echegoyemberry, N. (2018, 09 28). “GRIETAS EN LA CIUDADANÍA: INTERSECCIONALIDAD DE GÉNERO, AMBIENTE Y TERRITORIOS Y DERECHOS HUMANOS”. *Estudios y Ensayos*, 1, 7-8.
<http://www.scielo.edu.uy/pdf/ruae/v3n2/2393-6886-ruae-3-02-23.pdf>

El caso Chevron / Texaco en Ecuador Una lucha por la justicia ambiental y social. (2016, Junio). Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Retrieved March 6, 2024, from
<https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2015/06/Expediente-Caso-Chevron-n-abril-2015.pdf>

Expósito Molina, C. (2013, 01 08). ¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España. *Investigaciones Feministas*, 3, 203-222.
<https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/view/41146>

FAO. (n.d.). *Código Orgánico del Ambiente*. Organización de las Naciones unidas para la Alimentación y la Agricultura. Retrieved 04 19, 2024, from
<https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC167116/>

Gonzalo Zapico, M. (2021, Febrero 16). *¿Es viable pragmáticamente la interseccionalidad? Pensar la interseccionalidad desde sus críticas*. Portal AmeliCA. Retrieved March 4, 2024, from <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/251/2511868008/html/>

Hall, G., & Patrinos, H. (n.d.). *Pueblos indígenas, pobreza y desarrollo humano en América Latina:* 1994-2004.

<http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cd2/import/varis/varis0001.pdf>

Hidalgo, A., & Cubillo, A. (2014). Seis debates abiertos Buen vivir: sobre secuestros, domesticaciones, rescates y alternativas. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Sede Académica de Ecuador*, 26.

Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). (2008, Diciembre). Género y Sustentabilidad: Reporte de situación acutal. (1), 31.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100970.pdf

IPCC. (2022, Febrero 27). Summary for Policymakers. *IPCC Sixth Assessment Report, I(1)*, 29.

https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/downloads/report/IPCC_AR6_WGII_SummaryForPolicymakers.pdf

Larrea, A. M. (2014, Diciembre). El buen vivir como alternativa civilizatoria. *POST – CRECIMIENTO Y BUEN VIVIR*, 1, 237.

<https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/11348.pdf#page=238>

La Vanguardia. (2016, Enero 26). *Escándalo en Flint, la ciudad con el agua contaminada por plomo.* LA VANGUARDIA. Retrieved March 5, 2024, from <https://www.lavanguardia.com/internacional/20160126/301678172407/escandalo-flint-agua-contaminada-plomo.html>

Matos Magalhaes, K., Silva Carreira, R., Souto, J., & Palmeira, P. (2022, Enero 25). Polycyclic aromatic hydrocarbons (PAHs) in fishery resources affected by the 2019 oil spill in Brazil: Short- Term environmental health and seafood safety. *Mar Pollut Bull.* 10.1016/j.marpolbul.2022.113334

- Mendoza Vaca, E., & Sánchez Salinas, G. (2023, 12 18). Violencia política desde la interseccionalidad de género y etnia: Estudio del caso de la alcaldesa de Ambato en las elecciones seccionales, CPCCS y referéndum 2023. *Derecho y Sociedad*, (1), 1-18.
<https://revistas.ute.edu.ec/index.php/derecho-y-sociedad/article/view/1325/1148>
- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2015). *Boletín Nro. 1. Huella Ecológica del Ecuador. Principales avances y resultados.*
<https://sinias.ambiente.gob.ec/proyecto-sinias-web/publicaciones.jsf?menu=05>
- Montaño, D. (2022, January 11). *Los desafíos ambientales de Ecuador en 2022: una verdadera transición ecológica, implementar Escazú y mayores recursos para las áreas protegidas.* Mongabay Latam. Retrieved April 30, 2024, from <https://es.mongabay.com/2022/01/desafios-ambientales-de-ecuador-en-2022/>
- Morales Naranjo, V. (2020, agosto). Consultas populares y referendos constitucionales sobre la protección a la naturaleza: la eficacia de la democracia directa en Ecuador. *DEMOCRACIAS*, 8, 115-142.
<https://revistainstitutodemocracia.com/index.php/democracias/article/view/14/14>
- Observatorio de Derechos y Justicia & HIVOS América Latina. (2021). Informe sobre la calidad de justicia en materia de derechos ambientales.
<https://america-latina.hivos.org/document/informe-sobre-la-calidad-de-justicia-en-materia-de-derechos-ambientales-en-ecuador/>
- Ojeda, D. (2011, Mayo 27). Género, naturaleza y política: Los estudios sobre género y medio ambiente. 19. <https://www.halacsolcha.org/index.php/halac/article/view/159/154>
- Pacari, N. (1984, Noviembre). Las culturas nacionales en el estado multinacional ecuatoriano. *Revista del Banco Central del Ecuador*, 6(18A), 113-123.

Pacari, N. (2005). La participación política de la mujer indígena en el Parlamento ecuatoriano: una tarea pendiente. *IDEA*.

https://iknowpolitics.org/sites/default/files/chapter_01a-cs-ecuador.pdf

Primera Cumbre Nacional Ambiental de Lideres de Color. (1991). *PERSONAS DE COLOR DE JUSTICIA AMBIENTAL “PRINCIPIOS DE TRABAJAR JUNTOS”* (1st ed.).

<https://www.ejnet.org/ej/workingtogether-es.pdf>

Scholsberg, D. (2011). Justicia ambiental y climática: de la equidad al funcionamiento comunitario. In *Ecología Política* (p. 25). Unirioja.es.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3720217.pdf>

Scholsberg, D. (2016). Enviormental (In)Justice. In *Human Responses to Enviormental Change*.

Seager, J., Hartmann, B., & United Nations Enviormental Programme. (2005). Mainstreaming Gender in Environmental Assessmentt and Early Warning: Conceptual Challenges and Opportunities. <https://wedocs.unep.org/handle/20.500.11822/8559>

Siegfried, K. (2023, November 15). *Cambio climático y desplazamiento: mitos y realidades*. ACNUR. Retrieved February 7, 2024, from <https://www.acnur.org/es-es/noticias/historias/cambio-climatico-y-desplazamiento-mitos-y-realidades>

Skelton, R. (2023, Agosto 22). *El Movimiento de Justicia Ambiental*. NRDC. Retrieved 03 12, 2024, from <https://www.nrdc.org/es/stories/movimiento-justicia-ambiental>

Sze, J. (2017). Gender and Enviormental Justice. In *Routledge Handbook of Gender and Environment* (1st ed., p. 542). Sherilyn MacGregor. <https://doi.org/10.4324/9781315886572>

UNICEF. (n.d.). *Millones de niños en riesgo por el fenómeno de El Niño*. Unicef. Retrieved March 1, 2024, from

<https://www.unicef.es/noticia/millones-de-ninos-en riesgo-por-el-fenomeno-de-el-nino>

Yusta, R., Orta- Martínez, M., & Mayor, P. (2017, Junio). Water contamination from oil extraction activities in Northern Peruvian Amazonian rivers. *Environmental Pollution*, 255, 370-380.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0269749116321674>